

DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

PASCUAL SIGALA PÁEZ, RAYMUNDO ARREOLA VEGA, ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR y CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ Diputados integrantes de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX del artículo 204; y se reforman la fracción IV del artículo 205 y el artículo 213 del Código Penal para el Estado de Michoacán, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados que integramos el Congreso del Estado de Michoacán, tenemos la honrosa responsabilidad de revisar el marco jurídico vigente en favor de los michoacanos, esa fue la encomienda que nos hicieron al elegirnos como sus representantes.

Tenemos la responsabilidad de formar parte del Poder Revisor de la Constitución Estatal y de las leyes del Estado, de ahí que resulte necesario revisar las reformas que se han realizado en otras legislaturas para que nuestro trabajo legislativo sea acorde a las necesidades y a los problemas sociales que enfrenta nuestra entidad.

El Código Penal para el Estado de Michoacán aprobado por ésta Soberanía, mediante el Decreto 355, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de diciembre de 2015, en el cual se equiparan las penas para el delito de abigeato con las del delito

de cualquier robo, sin tomar en cuenta las consecuencias que tiene este delito a la actividad productiva, a la economía de muchas familias que dependen de esta actividad económica y el daño que se genera al desarrollo del Estado.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Historia INEGI correspondientes al Censo 2010, el 31% de la población del Estado de Michoacán vive en la zona rural y el 69 % en la población en la zona urbana, por otra parte de acuerdo con los datos del mes de octubre de 2015, arrojados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo elaborada por el INEGI correspondiente al segundo trimestre de 2015, tenemos que en Michoacán en el contexto laboral, las personas ocupadas por rama económica son 1,923,548 y aquellas que se ocupan en actividades agropecuarias son 458,996 personas, es decir, de acuerdo con dicha información las personas que se dedican a la agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca representan el 23.86 % de ocupación en nuestra Entidad.

Al respecto, encontramos que la actividad económica y comercial que se ejerce en el Estado desde el sector ganadero es trascendental, ya que genera industria, empleos y economía familiar en muchos hogares de las zonas rurales de la entidad, en este tenor, basta conocer las cifras que registra el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la SAGARPA, que al respecto señala que el ganado bovino tuvo una producción de carne a nivel estatal de 138 mil 332 toneladas; por su parte, el ganado porcino produjo 53 mil 826 toneladas; el ovino 2 mil 935 toneladas y el caprino 4 mil 890 toneladas.

El Estado de Michoacán es criador de ganado, al cierre del año 2014, se llegó a tener una población que alcanzó la cantidad de 1 millón 899 mil 26 cabezas de ganado bovino; 729 mil 654 de porcino y 461 mil de caprino, por mencionar algunos.

Asimismo, el ganado bovino productor de leche, durante el año 2013 produjo 336 millones 069 mil litros en todo el Estado, mientras que en el año 2014 produjo 335

millones 685 mil litros, disminución que se registra por diversas causas entre las que se encuentra el robo de ganado.

Por otra parte, según datos tomados del Censo Agropecuario del INEGI, la producción de ganado bovino en la entidad se concentra en mayor escala en las regiones: Sierra-Costa, Tierra Caliente y Lerma, siendo los municipios de Arteaga, Coalcomán, Aguililla, Turicato, Lázaro Cárdenas, Huetamo, Tepalcatepec, La Huacana, Apatzingán, Chinicuila, Tiquicheo, Vista Hermosa y Tanhuato, los que más animales de este tipo producen.

En tanto que la producción de ganado porcino se desarrolla principalmente en las regiones: Bajío, Lerma y Cuitzeo, en los municipios de La Piedad, Vista Hermosa, Huandacareo, José Sixto Verduzco, Puruándiro, Purépero, Álvaro Obregón y Tlazazalca.

Por lo anterior, claramente se observa que la actividad ganadera tiene un impacto muy importante en los rubros económico y social en Michoacán; sin embargo, en la actualidad está siendo severamente lastimado el sector ganadero, debido al abigeato que está repuntando en todo el territorio estatal y principalmente en las regiones de mayor producción.

El delito de abigeato es un tipo penal que con el paso del tiempo se ha cometido de diversas formas por los agentes activos, valiéndose de distintos medios para consumarlo. El abigeato, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, es el "HURTO DE GANADO"; es decir, en sentido lato: tomar animales ajenos contra la voluntad de su dueño.

En un sentido estrictamente jurídico, el delito de abigeato está contemplado en el Código Penal del Estado, en el artículo 213, que a la letra dice:

“Abigeato. Cuando el objeto del robo sea una o más cabezas de ganado mayor, menor o de corral, o cualquier otra destinada a producción industrial o comercial se aplicarán las mismas reglas de sanción que para el robo dispone este Código.”

Es decir, en la actualidad, el delito del abigeato está contemplado como un tipo de robo ya que se le aplican las mismas reglas sancionadoras.

Sin embargo, es importante aclarar, primero, que en muchas ocasiones el animal objeto de abigeato es la fuente de subsistencia de su dueño y de su familia, en ese sentido, considero de vital importancia que el tipo penal también abarque a los animales que provén de alimento a sus dueños y sus familias, toda vez que en el medio rural es una realidad la dependencia de los animales para subsistir.

En segundo lugar, considero que el delito del abigeato debe tener sus propias reglas de sanción, acordes desde luego a la realidad histórica que vivimos en la entidad, ya que este delito ha aumentado de manera significativa y en consecuencia, lastimando severamente la seguridad patrimonial de muchos michoacanos, así como la economía de familias enteras y sectores productivos.

Muestra de ello, es la estadística que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre la Incidencia Delictiva del Fuero Común, la cual registra en Michoacán 218 delitos denunciados en el año 2013; 298 casos en el 2014 y 222 de enero a septiembre del año en curso; sin embargo, sabemos que existe un porcentaje muy alto de delitos que no se denuncian y que se conoce como cifra negra.

El abigeato es uno de los delitos patrimoniales que más detrimento causa a los michoacanos, sobre todo, a los del medio rural; en función de que el sujeto pasivo del delito, pierde su fuente de ingresos económicos o alimentarios, que en muchos casos significa el autoconsumo de él y su familia. Además, impacta a los sectores productores

de carne, de leche, de productos lácteos, entre otros, por demás importantes en la cadena productiva y económica del Estado.

Es por ello que los diputados firmantes estamos comprometidos con estos sectores para impulsar desde este Poder Legislativo una reforma que permitirá dotar de herramientas legales, adecuadas y perfeccionadas a las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia y con ello combatir de manera efectiva este delito que amenaza y aqueja a la sociedad.

En ese sentido, es un reclamo de la sociedad dependiente del sector ganadero michoacano, adecuar el tipo penal del abigeato para establecer una punición mayor a los sujetos activos de este delito.

Sabedores que elevar la punición de los delitos, no es suficiente para combatir la incidencia de los mismos; sin embargo, es necesario contribuir desde este Poder Legislativo con instrumentos legales que de la mano con otras estrategias frene este flagelo que aqueja a la sociedad michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX del artículo 204; y se reforman la fracción IV del artículo 205 y el artículo 213 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 204. Robo calificado grave

Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años de prisión cuando:

[...]

IX. Se trate de abigeato.

Artículo 205. Robo calificado

Se aumentará la pena del delito de robo hasta en cinco años de prisión cuando:

[...]

IV. Respecto de equipo, instrumentos, semillas, animales o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, agropecuario, ganadero o respecto de productos de la misma índole.

Artículo 213. Abigeato

Cuando el objeto del robo sea una o más cabezas de ganado mayor, menor o de corral, o cualquier otra destinada a producción industrial, comercial o con fines de subsistencia se aplicarán las mismas reglas de sanción que para el robo dispone este Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 3 días del mes de noviembre del año 2015

CORDIALMENTE

DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ

DIP. RAYMUNDO ARREOLA VEGA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ